

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente:

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 8 de octubre de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

Cerciorado la Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR


Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	1/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 264/20. Inicio de expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia en Paraje Prado de los Santos, P. 82, P. 101

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto los expedientes sobre ejecución de obras sin las preceptivas licencias en una finca rústica sito en la Paraje del Prado de los Santos que se hace constar la presunta comisión de una infracción urbanística cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Antecedentes

Lugar: Finca rústica sito en la Paraje del Prado de los Santos (polígono 82 parcela 101

Hechos: Construcción de un trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l.

La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	2/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

incompatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cuarto levantado no respeta la distancia mínima a linderos de 25 metros establecida en el PGOU (Art. 9.2.3.3).

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 193 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Doña Teresa M. C. con D.N.I. nº ***8207**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 169.1.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Artículo 8.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Calificación: Grave (artículo 207.3.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Posible sanción: Los Servicios Técnicos Municipales han valorado las obras, en informe de 31 de marzo de 2020 en una cantidad que asciende a 2.353,76 euros

La sanción a imponer viene recogida en el artículo 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (entre el 75% euros y 150 % del valor de lo construido).


Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 2.647,98 euros.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 195 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 191 a 226 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	3/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Por todo ello y de acuerdo con la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete el presente expediente para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 264/20 a Doña Teresa M. C. con D.N.I. nº **. *82.07*-* por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.


Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento,

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	4/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 288/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística instruido por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado P. 63, P. 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 288/20 iniciado por construcción sin licencia en Polígono 63 Parcela 2 de San José de Malcocinado.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de septiembre de 2021.


Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2021 tiene entrada oficio del Juzgado Mixto nº 6 de Chiclana de la Frontera, en relación al procedimiento de Diligencias Previas 6/2021, en el que se requiere diversas cuestiones relacionadas con una construcción erigida sin licencia en el Paraje de San José de Malcocinado (Polígono 63 parcela 2).

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	5/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Tercera.- Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Cuarta.- En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.


Quinta.- La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Sexta.- Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:

- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	6/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Primero.- Ordenar al inspector urbanístico municipal que se proceda a realizar las actuaciones necesarias que permitan dar una respuesta adecuada al requerimiento de la utoridad judicial.

Segundo.- Citar a Don Andrés M. L. para el próximo día 20 de octubre de 2021 a las 12,00 horas junto a la entrada de su finca sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 63 parcela 2), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Tercero.- Dar traslado de la presente al Arquitecto Técnico Municipal, al objeto de que se acompañe y asesore al inspector municipal, en cuantas cuestiones sea demandado.

Cuarto.- Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura al inspector municipal, haciendo hincapié en la procedencia de que a la inspección acudieran los funcionarios que suscribieron el informe que consta en el expediente.

Quinto.- Advertir a Don Andrés M. L. que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 259/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Pago Huelvacar.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 259/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 19 de septiembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 31 de marzo de 2021 y número 2.423, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	7/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 5 de marzo de 2021 y número de protocolo 290.

Segundo.- En dicha escritura Don Eulalio González González y Doña Juana Román Ortega dona a Don Eulalio González Román y a Doña María José González Román sendas participaciones indivisas consistentes en $\frac{1}{2}$ de $\frac{3}{4}$ de 10732 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 7.198 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 11 del polígono 17.

Quinto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.


Sexto.- Con fecha 7 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	8/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Séptimo.- Con fecha 25 de mayo de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“- La finca objeto del expediente queda identificada como la finca registral nº 7.198 y parcela 11 del polígono 17 del catastro de rústica, con una superficie de $\frac{3}{4}$ 10.732 m², es decir 8.049,00 m².

- La participación indivisa objeto de transmisión asigna a su titular una superficie equivalente a 4.024,50 m², es decir el 35,50 % de la finca.

- En la parcela 11, polígono 17 del catastro de rústica, existen más de 2 viviendas con distancia entre ellas inferior a 50 metros, distancia a linderos inferior a 25 metros, y se encuentra dividida entre varios titulares.

Se trata de una parcelación urbanística, por cuanto existe una división simultánea y sucesiva en parcelas de tamaño inferior a la mínima establecida en la ordenación

urbanística y territorial (3 has. en esta clase de suelo), y existe riesgo de formación de núcleo de población por existir acceso rodado común, edificaciones en la misma finca registral en parcelas individualizadas a distancia inferior a 50 metros entre ellas, existen más de dos viviendas por hectárea, y tienen distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de los fines rústicos, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título IX de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina Sidonia (PGOU adaptación parcial)..”


Octavo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021 citado, ha sido notificado al Registro de la Propiedad y a la Notaría, así como a Don Eulalio González González, Doña Juana Román Ortega, Don Eulalio González Román y Doña María José González Román, sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el periodo de audiencia otorgado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	9/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”


Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	10/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			


Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	11/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”


Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiera duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	12/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.


Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	13/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			


Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Poner en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia de la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca objeto de la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, e el día 5 de marzo de 2021 y número de protocolo 290, correspondiente a la finca número 7.198 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 11 del polígono 17.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	14/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

SEGUNDO: Instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 501/21. Inicio de expediente por posible infracción en materia de contaminación acústica por el ejercicio de carga y descarga en Bda. Juan XXIII.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por posible contaminación acústica por el ejercicio de actividad de carga y descarga. Exp. 501/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:


Con fecha 7 de junio de 2021, y registrado con la entrada número 4.427, se recibe escrito presentado por Don Manuel Jesús C. S., en los que se relata una serie de episodios de contaminación acústica provocado por la actividad de carga y descarga del establecimiento público DIA que se ubica frente al domicilio del interesado, sito en el bloque 1 de la Bda. Juan XXIII de este municipio.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- De acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el apartado concreto de la “Promoción, defensa y protección del medio ambiente” se determina que corresponde a los Ayuntamientos *“la ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada”*

Dicha atribución de competencias a los municipios se remarca en el artículo 69.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 46.1 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica les sean presentadas.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	15/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.


Tercera.- En el artículo 51 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía se determina que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia contra actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente

Tras recibir la documentación, la Delegación Provincial dirigirá requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo copia a la persona denunciante, con objeto de que en el plazo máximo de un mes aquel manifieste lo que considere oportuno. De dichas manifestaciones se dará traslado a la persona denunciante.

Si en el plazo fijado anteriormente no hay respuesta del Ayuntamiento, se procederá a programar la inspección y la Delegación Provincial comunicará a la persona denunciante, como máximo en diez días desde la finalización del mencionado plazo, la fecha prevista para realizarla, así como cualquier aspecto de interés que pudiera afectar a la misma.

Cuarta.- A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que sea necesario realizar a partir de estas mediciones. (Artículo 46.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, las Administraciones públicas asegurarán por un lado que *“Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y*

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	16/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.”

Y por otro que *“No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.”*

El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite que se establezcan

Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.


Sexta.- El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas legalmente, serán exigibles a las personas responsables de las actividades e instalaciones, en su caso, a través de las correspondientes autorizaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina que correspondan.

Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciadas la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

Las denuncias, se tramitarán por los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o por las autoridades municipales que, según el caso, tengan atribuidas las competencias sancionadoras, conforme lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	17/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Primero.- Iniciar expediente con objeto de verificar los extremos denunciados por Don Manuel Jesús C. S. en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en las denuncia de fecha 7 de junio de 2021.

Segundo.- Solicitar la colaboración de los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz, y en su caso a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados, en el caso de que se estime oportuno.

Tercero.- Dar traslado de la resolución tanto a Don Manuel Jesús C. S., como al responsable de la actividad comercial cuya actividad origina la denuncia, indicando un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se alegue y presenten las justificaciones que se estimen pertinentes.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 753/21. Inicio de procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Pago del Cernícalo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 753/2021

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 16 de septiembre de 2021 y número 6.385, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 30 de julio de 2021 y número de protocolo 1.166.

Segundo.- En dicha escritura Doña Maria del Pilar Gómez González vende a Doña Maria Luisa Gómez González una participación indivisa consistente en una 1/5 de 10208 avas partes indivisa de una finca rústica (De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 8.491 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 16 del polígono 20) y otra 1/5 de 5144 avas

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	18/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

partes indivisa de una finca rústica (De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 8.492 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 16 del polígono 20.)

Tercero.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.


Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable*

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	19/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	20/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.


“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	21/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”


“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	22/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:


“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	23/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.


Undécima.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	24/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1- Expediente del área de Secretaría nº 224/21. Aprobación del expediente de contratación de las obras de “Rehabilitación de antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)” incluido en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021).

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de Secretaría el expediente nº 224/2021, relativo al contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Rehabilitación de antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	25/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que consta lo siguiente:

Con fecha 1 de octubre de 2021 por acuerdo del órgano de contratación, se ha aprobado el proyecto técnico de la obra, elaborado por la Arquitecta Municipal M^a Isabel Cuello Gutiérrez de fecha 1 de octubre de 2021 que incorpora un presupuesto base de licitación de 120.571,36 euros, al que le corresponde un IVA de 25.319,99 euros, siendo el total de 145.891,35 euros. El Proyecto incluye el pliego de prescripciones técnicas para su ejecución y el estudio básico de seguridad y salud.


Con fecha 1 de octubre de 2021 se incorpora al expediente la Memoria del Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente justificativa de la necesidad de celebrar el contrato y de los aspectos previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, en adelante LCSP

Se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por los servicios de contratación de fecha 1 de octubre del presente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la LCSP completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala.

Se ha incluido el informe del Área de Secretaría General sobre el expediente de fecha 4 de octubre de 2021 y el Informe de fiscalización previa del Área de la Intervención General de 4 de octubre de 2021. Asimismo, por Decreto de 4 de octubre de 2021 se ha procedido a dotar, vía modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito, el crédito necesario por la parte del proyecto a financiar con recursos propios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP es de cuantía inferior a dicho importe. Visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 para el actual mandato corporativo el Sr. Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, y no siendo este contrato un contrato menor, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	26/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

delegación, por lo que por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente tramitado con nº 224/2021 para la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del expediente del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Rehabilitación de antiguo granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)

Segundo.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en la licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO (MEDINA SIDONIA)”.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.


El contrato tiene por objeto encargar a un empresario capacitado la ejecución de las obras que se describen en el proyecto aprobado que lleva el título: “Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)” redactado por la Arquitecto Municipal de fecha 1 de octubre de 2021 que incorpora el pliego de prescripciones técnicas y estudio básico de seguridad y salud. El proyecto ha sido aprobado por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente con fecha 1 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, el código correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 es: CPV 45000000 - Trabajos de construcción. 45200000 - Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto con tramitación ordinaria y atendiendo a un único criterio de adjudicación de carácter económico.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

1.- El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa, y se define en el art. 13.1 de la LCSP como contrato de obras y se regirá de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 25 de la LCSP, por las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante R.D. 817/2009, de 8 de mayo; por el R.D.L. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	27/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico que incluye el PPT, sus anexos, así como todos los documentos complementarios de las obras objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del Pliego y el Proyecto, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

3.- En caso de discordancia entre el pliego, Proyecto y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Técnico, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliego, Proyecto o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.


3.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato al que se refiere este pliego se recogen con detalle en la Memoria del Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo de fecha 27 de septiembre de 2021, modificada con fecha 1 de octubre del presente, que obra en el expediente. A modo de resumen se indica que se pretende realizar la rehabilitación del histórico edificio granero para uso equipamiento público social y/o cultural. Para ello se repondrá la cubierta de fibrocemento en su totalidad y se realizará una adaptación interior para adaptarlo al programa y al cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Las actuaciones de manera detallada se describen en la memoria constructiva del Proyecto Técnico.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39
Observaciones		Página	28/95
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==		



El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 120.571,36 euros.


Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (ocho meses sin prórroga).

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente (prorrogado de 2020) asciende a 1.054.444,98 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local es el órgano competente y actuará como órgano de contratación por delegación.

4.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de las obras efectuadas en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección de las obras objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
- Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
- Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.
- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	29/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.3- La empresa/s adjudicataria/s designará un representante ante el responsable del contrato debiendo comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada.

5.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto técnico aprobado es de ocho meses, a contar desde la comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución del contrato será el que determine la finalización del mismo, plazo a partir del cual comenzará el plazo de garantía que será de doce meses a contar desde la fecha de acta de recepción de la obra.

El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se formalizará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el facultativo encargado de la dirección de las obras y la empresa contratista, que podrá estar asistida de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo sin que se haya llevado a cabo la corrección se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo improrrogable o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público. Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato (art. 111.5 LCSP).

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato, conforme dispone el artículo 243 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	30/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA como partida independiente.

Así, el presupuesto base de licitación asciende a ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un euros con treinta y cinco céntimos, 145.891,35 IVA incluido, con el siguiente desglose:

- 120.571,36 euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%).
- 25.319,99 euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, una vez identificada la oferta más ventajosa de acuerdo con el criterio de adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.

A todos los efectos se entenderá que en el precio están incluidos los tributos y tasas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego. Serán rechazadas las ofertas que propongan precios superiores a los fijados como presupuesto base de licitación.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 120.571,36 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (ocho meses sin prórroga).


A los efectos del pago del precio, certificaciones y abonos a cuenta se estará a lo recogido en el artículo 240 de la LCSP.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 103 LCSP).

8.- FINANCIACIÓN DE LA OBRA.

Mediante Decreto de fecha 31 de mayo de 2021, del Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local, se ha aprobado el Proyecto del Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), en el que se prevé destinar 21.000.000,00 €, repartidos entre todas las Entidades Locales de la provincia para la realización de inversiones en el ejercicio de las competencias que les son

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	31/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

propias. De este importe total corresponde al municipio de Medina Sidonia la cantidad de 400.000,00 euros.

Con fecha 8 de junio de 2021, y posterior subsanación de 11 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Medina Sidonia solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz la inclusión en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la actuación denominada "REHABILITACION DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO" por un importe de 100.000,00 € IVA incluido.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cádiz en Sesión Ordinaria celebrada telemáticamente el día 21 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), sus Bases Reguladoras y la relación de inversiones que lo integran así como la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 33/2021, necesario para dar cobertura presupuestaria a diferentes actuaciones incluidas en el Plan.

Dichos acuerdos fueron objeto de publicación en el BOP de Cádiz nº 142 de 27 de julio de 2021, para audiencia a los interesados por un plazo de 10 días y 15 días, respectivamente. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, su aprobación ha sido elevada a definitiva. (Edicto de Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 33/2021 en BOP Cádiz nº 160 de 23 de agosto de 2021).


La financiación de la obra a la que se refiere este pliego está vinculada al Proyecto del Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) financiado la Excm. Diputación un importe de 100.000 euros, el importe restante se financia con recursos propios municipales.

La adjudicación del contrato, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LCSP, en la medida en que la financiación del contrato depende de una subvención solicitada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, se somete la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP 2017, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	32/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). El órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

10.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

10.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursoas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.


Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	33/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

10.2.- SOLVENCIA.

La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de la persona licitadora para la ejecución de este contrato deberán acreditarse por los medios siguientes:


- Solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia Técnica y Profesional:

La solvencia técnica deberá justificarse por el siguiente medio:
Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco años anteriores del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo es que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea del 70% del valor estimado del contrato ; estos certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	34/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

No obstante en los términos previstos en el art. 96 LCSP la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación en este contrato a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.


El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, atendiendo a un único criterio de adjudicación de carácter económico y con tramitación ordinaria del expediente.

El acceso al pliego, al proyecto técnico de la obra y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. El perfil de contratante de esta entidad local se aloja en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

12.1. Lugar y plazo de presentación.

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus solicitudes de participación, obligatoriamente de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	35/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

La presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, que no será inferior a 15 días naturales, conforme dispone el artículo 161.3 de la LCSP. No se admitirán solicitudes que no sean presentadas de esta manera.

Para la presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por un símbolo que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas" disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.


Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Toda la documentación se presentará en castellano, por lo que aquellos documentos que vengan redactados en otra lengua distinta a ésta deberán presentarse traducidos de forma oficial al castellano. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato o del lote o lotes a los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 139.3 LCSP).

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

- **Formalidades.-** Los licitadores presentarán la solicitud de participación en el procedimiento en un archivo electrónico que contendrá la siguiente documentación:

Archivo electrónico "A". Documentación relativa a la capacidad del empresario solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	36/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



1.- Declaración responsable de la empresa licitadora, debidamente firmada, conforme al modelo del Anexo I del Pliego, relativa a su personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar. La no presentación de la declaración responsable, contenida en el Anexo I determinará la exclusión del licitador. Sólo será objeto de subsanación si la declaración responsable no está firmada. Si se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo I del presente Pliego no será rechazada siempre que ésta se ajuste al contenido del mismo.

2.- En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. (modelo Anexo VII)

3.- En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; acompañado del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

4.- Las empresas no españolas deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (modelo Anexo VIII)

5.- En caso de concurrir a la licitación empresas constituyendo una unión temporal, se presentará igualmente documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.(modelo Anexo VI) Asimismo cada una de las empresas que constituyan la unión temporal deberá presentar la correspondiente declaración responsable según lo previsto en el apartado 1º.(modelo Anexo I)

Archivo electrónico “B”: Los licitadores presentarán su “oferta económica” conforme al Anexo II, firmado por el licitador o persona que lo represente.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39
Observaciones		Página	37/95
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==		



-Contendrá el Anexo II firmado con firma electrónica del representante legal de la empresa licitadora o persona que esté facultada para la presentación de la proposición.

Sólo será objeto de subsanación la proposición económica en los siguientes supuestos:

- Si el documento no está firmado

13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa para la Corporación identificada como la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta un único criterio cuantificable de forma automática:

- El precio.

La oferta económicamente más ventajosa será aquella que incorpore el precio más bajo. Serán rechazadas las ofertas que incorporen un precio superior al presupuesto base de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos y la oferta que no realice ninguna baja (si la hubiera) con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente según la siguiente fórmula:

$PL - PV$

$P = 100 \times \frac{PL - PV}{PL - PB}$

Dónde

P : es la puntuación de la oferta a valorar. PL : es el tipo de licitación.

PV : precio oferta que se valora.


PB : precio oferta más baja.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

Para considerar anormalmente baja en lo que refiere al criterio del precio alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en esta cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	38/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

La composición de la Mesa es la siguiente:

- Presidente. Antonio de la Flor Grimaldi, Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente

Vocales:

- Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.


- Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General del Área de Secretaría.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

A).- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables:

1.- La Mesa se reunirá en sesión no pública el quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones (si este día fuere festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día hábil siguiente). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los archivos que contengan la documentación administrativa (Archivo electrónico A), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores empleando la plataforma de

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	39/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ=			

contratación, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su publicación o notificación, para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

3.- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a las personas licitadoras que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

B).- Apertura de proposiciones económicas:

1.- Si la documentación administrativa fuera conforme, se procederá en día diferente a la apertura de las proposiciones económicas (archivo electrónico "B") empleando la plataforma de contratación. En caso contrario, se pospondrá hasta el tercer día hábil al del término del plazo de subsanación de las deficiencias (si este fuera festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día siguiente hábil).

2.- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

3.- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los archivos que las contengan no podrán ser abiertos.


4.- Acto seguido se procederá a la apertura y lectura de las de las proposiciones admitidas, pudiendo la mesa solicitar los informes técnicos que considere necesarios, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos el Pliego y de identificar las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, resolviendo sobre su inclusión o rechazo antes de efectuar la valoración de las mismas.

5.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa remitirá al órgano de contratación junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	40/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a través de la plataforma de contratación debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

17.- PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la aplicación del criterio de adjudicación previsto en el presente pliego se resolverán el mismo mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las empresas.

4º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de la aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento que acredite la aplicación de los criterios sociales referidos.


18.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, éste requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido dicho requerimiento aporte la siguiente documentación (artículo 150.2 de la LCSP):

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	41/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

al modelo que figura en modelo Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario (según cláusula 10.2)

3.- Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos propios de la actividad por importe mínimo de 300.000,00 euros. El seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato.


4.- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria (Anexo V).

5- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado

6.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía

7.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

8- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	42/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

9- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.


10- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (según cláusula 19)

11- Un índice de todos los documentos incluidos .

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en modelo Anexo IV a este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

La referida documentación previa a la adjudicación será calificada por la Mesa de Contratación. Si observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 5 días hábiles para que el adjudicatario propuesto los subsane. A tal efecto se notificará el oportuno requerimiento de subsanación iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador a través de la plataforma de contratación. Para facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el sobre de su oferta. La no presentación de la documentación requerida determinará la exclusión del licitador.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	43/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

En este caso el órgano de contratación procederá a requerir al siguiente licitador de acuerdo con la clasificación de las ofertas la misma documentación a los efectos de adjudicar el contrato.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La empresa licitadora que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a contar desde la notificación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 del LCSP.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
- e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.


La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución culpable del contrato.

El plazo de garantía será de doce meses, plazo en el que el contratista vendrá obligado a subsanar los defectos y desperfectos que puedan surgir, dentro del plazo en que se le requiera para ello.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la recepción de las obras.

Éstas se recepcionarán por un funcionario técnico designado por el Ayuntamiento que levantará el Acta correspondiente.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará informe sobre el estado de las obras. Si el informe fuese favorable el

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	44/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

contratista quedará exonerado de toda responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 18, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.

Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.


La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152 del TRLCSP.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	45/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el PCAP y el PPT adjuntos al mismo.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 apartado b) de la LCSP.

22.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, así como la del sobre B presentada en formato papel, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se publicará el oportuno anuncio en el Perfil de Contratante de la página web municipal. Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de dicho anuncio sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.


23.- EJECUCIÓN.

1.- La ejecución del contrato comenzará con el Acta de comprobación del Replanteo, de acuerdo con el art. 237 LCSP, la cual se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el contrato, no pudiendo ser dicho plazo superior a un mes desde la fecha de su formalización.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

4.- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, se podrá acordar su resolución, previa

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	46/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

5.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato

6.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario se compromete a cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Condición de tipo medioambiental.

Encaminada a la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, a través de la realización de operaciones mantenimiento en las zonas verdes adyacentes al entorno de la obra, debiendo establecer un perímetro de ateros durante la ejecución que será entregado en las mismas condiciones de partida.

El incumplimiento de tales condiciones dará lugar a la imposición de las penalidades descritas en el apartado 32.

25.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.


Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será éste el responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	47/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

26.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud que se incluye en el proyecto, Plan que será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

27.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

28.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.


El órgano de contratación podrá autorizar de forma expresa la cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación por parte de la persona contratista de parte de la obra se ajustará a lo previsto en el art. 215 LCSP. Se requerirá que el contratista comunique por escrito después de la adjudicación del contrato cuando inicie la ejecución de la obra, la parte de la misma que tiene intención de subcontratar, y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista y deberá justificar la aptitud de este empresario para ejecutar la parte a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, y acreditar que no se encuentra incurso en prohibiciones para contratar, en particular, deberá presentar al órgano de contratación, certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social de la empresa subcontratada. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si es necesaria para atender a una situación de emergencia o se precisa la adopción de medidas urgentes debidamente justificadas.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos de ejercicio de las prerrogativas contractuales referidas deberán ajustarse al artículo 191 de la LCSP y disposiciones concordantes de carácter reglamentario.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	48/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a las prerrogativas contractuales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 de la LCSP.

30.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

La persona adjudicataria estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, en particular, está obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, obligaciones en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas que le sean aplicables. El personal afecto al contrato en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal empleado del Ayuntamiento.

31.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

31.1.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:


El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar el precio del contrato
- 2.- La dirección, planificación y evaluación de las obras, a través de los técnicos municipales.
- 3.- Ordenar las modificaciones en la ejecución de las obras que el interés público aconseje.
- 4.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- 5.- Cualquiera otra que se establezca en la legislación vigente.

31.2.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA.

La persona adjudicataria se obliga a:

- 1.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.
- 2.- Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	49/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

3.- Contar con los medios personales y materiales suficientes en número para atender el objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como de todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.

4.- Facilitar al Ayuntamiento la inspección de las obras y de la documentación relacionadas con la misma.

32.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista queda obligado a cumplir el plazo de ejecución de las obras previsto en el contrato y en el correspondiente Proyecto Técnico. La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa del Ayuntamiento. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en mora respecto de los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato o acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la imposición de nueva penalidades. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pagos parciales o totales, deban abonarse al contratista. Las mismas penalidades se impondrán en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 24 del pliego.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.


Corresponde a los órganos judiciales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 a) LCSP.

34.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

I. Tratamiento de datos de carácter personal.

A) Inexistencia de cesión y/o acceso a datos de carácter personal responsabilidad de Ayuntamiento

El objeto de este pliego no implica la comunicación ni el tratamiento de datos personales responsabilidad de Ayuntamiento de Medina Sidonia por parte de la entidad que resulte adjudicataria. Los tratamientos de datos que la adjudicataria lleve a cabo como consecuencia de la adjudicación, serán realizados en calidad de responsable del tratamiento; siendo el Ayuntamiento de Medina Sidonia completamente ajeno al tratamiento de los citados datos, no ostentando por ello rol alguno en relación con el tratamiento de datos de carácter personal. En estos

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	50/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

supuestos, la adjudicataria se compromete al íntegro cumplimiento de cuantas obligaciones le resultaran aplicables de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos en cada momento. La adjudicataria exime a Ayuntamiento de Medina Sidonia de las responsabilidades derivadas del incumplimiento por parte de la primera de la normativa en materia de protección de datos personales.

B) Tratamiento de datos de los licitadores. Los datos de carácter personal serán tratados por Ayuntamiento de Medina Sidonia para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. La base legal del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de Ayuntamiento de Medina Sidonia . Cesiones: Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a entidades financieras, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No se realizarán transferencias internacionales de datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

II.- Contacto

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos, y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar en la dirección de correo electrónico dpd@dipucadiz.es
Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos remitiendo una comunicación a: dpd@dipucadiz.es

Anexos

Anexo I Modelo de solicitud de participación y declaración responsable

Anexo II Modelo de proposición económica

Anexo III Modelo declaración responsable de facultades de representación


Anexo IV Modelo declaración responsable datos del ROLECE o Registro Autonómico

Anexo V Modelo declaración responsable de sistema de prevención de riesgos laborales

Anexo VI Modelo declaración circunstancias Unión Temporal de Empresas

Anexo VII Modelo declaración para empresas extranjeras no pertenecientes a la UE relativo a su habilitación empresarial o profesional en país de origen

Anexo VIII Modelo declaración para empresas extranjeras de sumisión a Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Española

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	51/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D/D^a.....
, con DNI núm., domiciliado en calle
, núm....., de
, Código Postal, Provincia
, País, Teléfono,
 Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en
 representación de la empresa, cuyo Código
 de Identificación Fiscal es, y su domicilio
 social en calle, núm
, de, Código Postal,
 Provincia, País, Teléfono
, Fax,; con la voluntad de participar
 en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de
 “Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de
 Malcocinado (Medina Sidonia)”

DECLARA:

1º. Que conoce y acepta los términos de la misma y solicita su admisión a la licitación convocada.

2º Que, en su caso, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

3º Que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesarios para ejecutar el contrato.


4º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP.

5º Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de cláusulas administrativas regulador de este procedimiento.

6º Que facilita la siguiente dirección de correo electrónico..... para recibir comunicaciones del órgano de contratación relativa al procedimiento al que se presenta.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	52/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D / D^a
 D.N.I. número, domiciliado en calle
, número
, de, Código Postal
 Provincia, País
 Teléfono, Fax, mayor de edad,
 en nombre propio o actuando en representación de la empresa
, cuyo
 Código de Identificación Fiscal es, y
 su domicilio social en calle

, número, de, Código Postal
, Provincia, País
, Teléfono, Fax
, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas
 Particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir en la licitación
 convocada para la adjudicación del contrato de obras de "Rehabilitación de
 Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina
 Sidonia)" y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se
 compromete (en nombre propio o de la empresa
) a su ejecución de acuerdo con la siguiente
 oferta:

-PRECIO:

importe en número:.....+IVA.....
 total.....€ (en número)
 importe en letra:.....+IVA.....
 total.....€ (en letra)

Lo que firma en a de
 de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña, con
 de D.N.I. nº, en representación de
 ".....", con C.I.F. Nº
, declara bajo su responsabilidad que
 las facultades de representación de D./D^a

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	53/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



_____, reflejadas en la escritura de _____ otorgada el ____ de _____ de _____ ante el notario _____ de _____, Don _____, bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, libro _____ folio _____, no han sido modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de "Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)"

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PÚBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

DECLARA:

- Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a:

_____, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

En _____ a _____ de _____ de 2021

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE,
(Firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	54/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____

D E C L A R A: Que como empresario o la empresa.....con NIF/CIF..... en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de "Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)" que dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...)

En _____ a de _____ de 2021

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE (Firma electrónica)

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN LA UNION TEMPORAL

D/D^a....., con DNI núm., domiciliado en calle núm....., de, Código Postal, Provincia, País, Teléfono, Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia,PaísTeléfono, Fax; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de "Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)"

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 11:40:18 13/10/2021 09:51:39
Observaciones		Página	55/95
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==		



DECLARA:

1º Que los nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir una unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato son:

Empresa 1, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, porcentaje de participación:

Empresa 2, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, porcentaje de participación:

Empresa 3, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, porcentaje de participación:

2º Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, y de designar a la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración


Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

D/Dª....., con DNI núm., domiciliado en calle....., núm....., de....., Código Postal Provincia País Teléfono Fax mayor de edad, en nombre propio o actuando en

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Página	56/95	



representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, Fax,; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de “Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)”

DECLARA:

Que la empresa se encuentra habilitada para realizar la prestación de que se trata con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, en el caso de que dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, declara estar en posesión de la misma.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS

D/D^a....., con DNI núm., domiciliado en calle....., núm....., de, Código Postal, Provincia, País, Teléfono, Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, Fax,; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de “Rehabilitación de Antiguo Granero para Centro Cultural en San José de Malcocinado (Medina Sidonia)”

DECLARA:

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	57/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Su sumisión a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)”

Tercero.- El Pliego de prescripciones técnicas particulares incluido en el proyecto técnico de las obras ha sido aprobado por acuerdo del órgano de contratación en fecha 1 de octubre de 2021.

Cuarto.- En lo que se refiere a la aprobación del gasto, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LCSP, en la medida en que la financiación del contrato depende de una subvención solicitada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Quinto.- Ordenar la publicación de la Memoria de inicio y necesidad del contrato, del acuerdo por el que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico que regirán en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado. (PLACSP)

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	58/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 239/21. Inicio de expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato en inmueble sito en C/ Herrete, 15.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por el deficiente estado de ornato que presenta el inmueble sito en calle Herrete nº 15. Exp. 239/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 20 de septiembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 24 de marzo de 2021, tiene entrada en el Registro municipal con el número 2189E, comunicado por parte de los propietarios del inmueble sito en calle Herrete nº 15, donde exponen el deficiente estado que presenta las cubiertas del mismo, siendo uno de los propietarios la entidad financiera “*Banco Caja Rural*”.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	59/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Segundo.- Tras requerir informe a la Jefatura de Policía Local, se emite el mismo acompañado de reportaje fotográfico, con registro de entrada 14 de abril y número 2746E, donde comunican lo siguiente, tras inspección realizada al inmueble el día 31 de marzo:

*“—Que personados los agentes actuantes en el día de ayer sobres las diez horas, en el lugar antes mencionado, por su parte exterior de la fachada, no se percibe aparentemente que tenga ningún daño, por el tejado tampoco se aprecia daños, sin embargo al proceder a la entrada en la vivienda dañada, la cual está ubicada en la planta primera, subiendo la escalera en el lado derecho, cuyo propietario es la “CAJA RURAL DEL SUR”, según exponen los vecinos, **se puede ver como parte del techo de escayola esta caído en el suelo, la vigas de madera transversales dañadas, presuntamente por filtraciones de las agua de lluvias en el techo.** La habitación que da a la calle tiene su techo de escayola pero por parte de los agentes actuantes desconocen si también puede estar dañado, puede afectar a la estructura y la pared que da a la calle Herrete. — (sic).*

Tercero.- Con fecha 11 de mayo de 2021, el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:


“Que según el informe de la policía local, exteriormente no se observan desperfectos, si bien la vivienda situada en la planta alta y parece ser deshabitada, sí que presenta desprendimiento interior de falso techo de escayola y daños en el entramado de la cubierta por filtraciones de agua que pudiera desembocar en derrumbe.

El edificio se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, ficha nº 197, nivel de catalogación C.

Puesto que se trata de una propiedad particular, para poder emitir informe y valoración de las obras necesarias es preciso poder acceder al interior de la misma y obtener la debida autorización por parte de la propiedad de dicha vivienda.” (sic).

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	60/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal es necesario el acceso al inmueble con el objeto lógico de evaluar el verdadero estado del inmueble y el posible peligro que puede suponer.

Como quiera que el acceso al inmueble en cuestión requiere el consentimiento de su titular, deberá recabarse la autorización del propietario del inmueble para en primer término permitir la visita del técnico municipal que inspeccione el inmueble.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Citar a la propiedad del inmueble para el día 27 de octubre de 2021, a las 12,00 horas en la puerta de inmueble sito en el número 15 de la calle Herrete, con objeto de facilitar la inspección y evaluación técnica del mismo.


Segunda.- No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Tercera.- Ordenar al arquitecto técnico municipal que, acompañado del inspector urbanístico municipal, se proceda a realizar la inspección del inmueble en cuestión y se realicen las actuaciones que considere necesaria para determinar los aspectos que dificultan o impiden emitir el informe requerido en diligencia de instrucción de fecha 6 de mayo de 2021.

Cuarta.- Advertir a la propiedad del inmueble que ante la posibilidad de que no se acuda a la cita programada en el punto primero o se negara el acceso al inmueble, este Excmo. Ayuntamiento acudiría al Juzgado Contencioso Administrativo competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	61/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Secretaría nº 226/21. Aprobación del expediente de contratación de las obras de “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas” en Medina Sidonia incluido en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021).

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

El Sr. Concejal delegado de Urbanismo somete a consideración de la Junta de Gobierno el expediente nº 226/2021.

Justificación de la urgencia: Antonio de la Flor justifica la urgencia del asunto indicando que para dar cumplimiento a los plazos que se deben cumplir en el Plan Dipu-INVIERTE 2021 señalados por la Diputación, y siendo el día 8 de octubre de 2021 la fecha máxima que ha sido indicada por la Diputación para la remisión de la aprobación del expediente de contratación, se debe someter a su aprobación en esta sesión y no puede demorarse a la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.


Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Se tramita en el Área de Secretaría el expediente nº 226/2021, relativo al contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que consta lo siguiente:

Con fecha 7 de octubre de 2021 por acuerdo del órgano de contratación, se ha aprobado el proyecto técnico de la obra, elaborado por la arquitecto municipal María Isabel Cuello Gutiérrez de fecha 7 de octubre de 2021 que incorpora un presupuesto base de licitación de 233.057,85 euros, al que le corresponde un IVA de 48.942,15 euros, siendo el total de 282.000,00 euros. El Proyecto incluye el pliego de prescripciones técnicas para su ejecución y el estudio básico de seguridad y salud.

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se incorpora al expediente la Memoria del Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente justificativa de la necesidad de celebrar el contrato y de los aspectos previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, en adelante LCSP

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39
Observaciones		Página	62/95
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==		



Se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por los servicios de contratación de fecha 7 de octubre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la LCSP completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala.

Se ha incluido el informe del Área de Secretaría General sobre el expediente de fecha 7 de octubre de 2021 y el Informe de fiscalización previa de la Intervención General de 7 de octubre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP es de cuantía inferior a dicho importe. Visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 para el actual mandato corporativo el Sr. Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, y no siendo este contrato un contrato menor, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, en cuya virtud PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:


Primero.- Aprobar el expediente tramitado con nº 226/2021 para la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”

Segundo.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en la licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “EDIFICACIÓN ANEXA A PISCINA CUBIERTA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS”

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	63/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

El contrato tiene por objeto encargar a un empresario capacitado la ejecución de las obras que se describen en el proyecto aprobado que lleva el título: "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas" redactado por la arquitecto municipal María Isabel Cuello Gutiérrez de fecha 7 de octubre de 2021 que incorpora el pliego de prescripciones técnicas y estudio básico de seguridad y salud. El proyecto ha sido aprobado por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente con fecha 7 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, el código correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 es: CPV 45000000 - Trabajos de construcción. 45200000 - Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto con tramitación ordinaria y atendiendo a un único criterio de adjudicación de carácter económico.


2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

1.- El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa, y se define en el art. 13.1 de la LCSP como contrato de obras y se registrará de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 25 de la LCSP, por las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante R.D. 817/2009, de 8 de mayo; por el R.D.L. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico que incluye el PPT, sus anexos, así como todos los documentos complementarios de las obras objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del Pliego y el Proyecto, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

3.- En caso de discordancia entre el pliego, Proyecto y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Técnico, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliego, Proyecto o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	64/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

3.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato al que se refiere este pliego se recogen con detalle en la Memoria del Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo de fecha 29 de septiembre de 2021 que obra en el expediente. A modo de resumen se indica que se pretende realizar la ejecución de una edificación anexa a la piscina cubierta para actividades deportivas; se pretende la ejecución de nueva planta de un edificio anexo al existente con el que compartirá acceso e instalaciones para albergar un gimnasio dotados de salas para diferentes actividades deportivas. Las actuaciones de manera detallada se describen en la memoria constructiva del Proyecto Técnico.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 233.057,85 euros.


Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (ocho meses sin prórroga).

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente (prorrogado de 2020) asciende a 1.054.444,98 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local es el órgano competente y actuará como órgano de contratación por delegación.

4.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de las obras efectuadas en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección de las obras objeto del

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	65/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

- contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
 - Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
 - Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
 - Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
 - Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.
 - La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
 - Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.
 - Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
 - Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
 - Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.3- La empresa/s adjudicataria/s designará un representante ante el responsable del contrato debiendo comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada.

5.- PLAZO DEL CONTRATO.


El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto técnico aprobado es de ocho meses, a contar desde la comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución del contrato será el que determine la finalización del mismo, plazo a partir del cual comenzará el plazo de garantía que será de doce meses a contar desde la fecha de acta de recepción de la obra.

El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se formalizará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39
Observaciones		Página	66/95
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==		



facultativo encargado de la dirección de las obras y la empresa contratista, que podrá estar asistida de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo sin que se haya llevado a cabo la corrección se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo improrrogable o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público. Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato (art. 111.5 LCSP).

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato, conforme dispone el artículo 243 de la LCSP.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA como partida independiente. Así, el presupuesto base de licitación asciende a un importe total de doscientos ochenta y dos mil euros, 282.000,00 IVA incluido, con el siguiente desglose:

- 233.057,85 euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%).
- 48.942,15 euros, correspondiente al 21% de I.V.A.


El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 233.057,85 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (ocho meses sin prórroga).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, una vez identificada la oferta más ventajosa de acuerdo con el criterio de adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.

A todos los efectos se entenderá que en el precio están incluidos los tributos y tasas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

Serán rechazadas las ofertas que propongan precios superiores a los fijados como presupuesto base de licitación.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	67/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

A los efectos del pago del precio, certificaciones y abonos a cuenta se estará a lo recogido en el artículo 240 de la LCSP.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 103 LCSP).

8.- FINANCIACIÓN DE LA OBRA.

Por Decreto de fecha 31 de mayo de 2021, del Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local, se ha aprobado el Proyecto del Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), en el que se prevé destinar 21.000.000,00 €, repartidos entre todas las Entidades Locales de la provincia para la realización de inversiones en el ejercicio de las competencias que les son propias. De este importe total corresponde al municipio de Medina Sidonia la cantidad de 400.000,00 euros.


Con fecha 8 de junio de 2021, y posterior subsanación de 11 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Medina Sidonia solicitó a la Diputación Provincial de Cádiz la inclusión en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la actuación denominada ““EDIFICACIÓN ANEXA A PISCINA CUBIERTA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MEDINA SIDONIA” por un importe de 282.000,00 € IVA incluido.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021), sus Bases Reguladoras y la relación de inversiones que lo integran así como la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 33/2021, necesario para dar cobertura presupuestaria a diferentes actuaciones incluidas en el Plan.

Dichos acuerdos fueron objeto de publicación en el BOP de Cádiz nº 142 de 27 de julio de 2021, para información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 10 días y 15 días, respectivamente. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, su aprobación ha sido elevada a definitiva. (Edicto de Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria de Créditos Extraordinarios nº 33/2021 en BOP Cádiz nº 160 de 23 de agosto de 2021).

La financiación de la obra a la que se refiere este pliego está vinculada al Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) financiado 100% por la Excm. Diputación y en el que se ha incluido la obra “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas” con el presupuesto indicado.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LCSP, en la medida en que la financiación del contrato depende de una subvención solicitada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	68/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ=			

9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP 2017, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). El órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

10.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

10.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.


Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	69/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.(modelo anexo VI)

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

10.2.- SOLVENCIA.

La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de la persona licitadora para la ejecución de este contrato deberán acreditarse por los medios siguientes:


- Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia Técnica y Profesional:

La solvencia técnica deberá justificarse por el siguiente medio:
Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco años anteriores del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. El requisito mínimo exigido es que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea del 70% del valor estimado del contrato ; estos certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	70/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

No obstante en los términos previstos en el art. 96 LCSP la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación en este contrato a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de este contrato respecto del Ayuntamiento de Medina Sidonia que pertenece a dicha Comunidad Autónoma.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.


El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, atendiendo a un único criterio de adjudicación de carácter económico y con tramitación ordinaria del expediente.

El acceso al pliego, al proyecto técnico de la obra y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. El perfil de contratante de esta entidad local se aloja en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

12.1. Lugar y plazo de presentación.

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus solicitudes de participación, obligatoriamente de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	71/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

La presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, que no será inferior a 15 días naturales, conforme dispone el artículo 161.3 de la LCSP. No se admitirán solicitudes que no sean presentadas de esta manera.

Para la presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por un símbolo que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas" disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.


Toda la documentación se presentará en castellano, por lo que aquellos documentos que vengan redactados en otra lengua distinta a ésta deberán presentarse traducidos de forma oficial al castellano. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato o del lote o lotes a los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 139.3 LCSP).

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

- **Formalidades.-** Los licitadores presentarán la solicitud de participación en el procedimiento en un archivo electrónico que contendrá la siguiente documentación:

Archivo electrónico "A". Documentación relativa a la capacidad del empresario solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar.

- 1.- Declaración responsable de la empresa licitadora, debidamente firmada, conforme al modelo del Anexo I del Pliego, relativa a su personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y no estar

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	72/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

incurso en prohibiciones para contratar. La no presentación de la declaración responsable, contenida en el Anexo I determinará la exclusión del licitador. Sólo será objeto de subsanación si la declaración responsable no está firmada. Si se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo I del presente Pliego no será rechazada siempre que ésta se ajuste al contenido del mismo.

2.- En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. (modelo Anexo VII)


3.- En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; acompañado del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

4.- Las empresas no españolas deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (modelo Anexo VIII)

5.- En caso de concurrir a la licitación empresas constituyendo una unión temporal, se presentará igualmente documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.(modelo Anexo VI) Asimismo cada una de las empresas que constituyan la unión temporal deberá presentar la correspondiente declaración responsable según lo previsto en el apartado 1º.(modelo Anexo I)

Archivo electrónico "B": Los licitadores presentarán su "oferta económica" conforme al Anexo II, firmado por el licitador o persona que lo represente.

- Contendrá el Anexo II firmado con firma electrónica del representante legal de la empresa licitadora o persona que esté facultada para la presentación de la proposición.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	73/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

La oferta se indicará en letra y en número. En caso de discordancia entre ambas, prevalecerá la expresada en letra.

Sólo será objeto de subsanación la proposición económica en los siguientes supuestos:

- Si el documento no está firmado

13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa para la Corporación identificada como la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta un único criterio cuantificable de forma automática:

- o el precio

La oferta económicamente más ventajosa será aquella que incorpore el precio más bajo. Serán rechazadas las ofertas que incorporen un precio superior al presupuesto base de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos y la oferta que no realice ninguna baja (si la hubiera) con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente según la siguiente fórmula:

$$P = 100 \times \frac{PL - PV}{PL - PB}$$

Dónde

P: es la puntuación de la oferta a valorar. PL: es el tipo de licitación.

PV: precio oferta que se valora.


PB: precio oferta más baja.

En el caso de que existiera una única oferta a valorar, se considerará que es la más ventajosa aunque no realice ninguna baja respecto del precio de licitación, siempre que 4464 no sea superior al precio de licitación.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

Para considerar anormalmente baja en lo que refiere al criterio del precio alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en esta cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	74/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017. La composición de la Mesa es la siguiente:

- Presidente. Antonio de la Flor Grimaldi, Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente

Vocales:

- Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.


- María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General del Área de Secretaría.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

A).- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables:

1.- La Mesa se reunirá en sesión no pública el quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones (si este día fuere festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día hábil siguiente). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los archivos que contengan la documentación administrativa (Archivo electrónico A), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	75/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores empleando la plataforma de contratación, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su publicación o notificación, para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

3.- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a las personas licitadoras que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

B).- Apertura de proposiciones económicas:

1.- Si la documentación administrativa fuera conforme, se procederá en día diferente a la apertura de las proposiciones económicas (archivo electrónico "B") empleando la plataforma de contratación. En caso contrario, se pospondrá hasta el tercer día hábil al del término del plazo de subsanación de las deficiencias (si este fuera festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día siguiente hábil).

2.- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

3.- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los archivos que las contengan no podrán ser abiertos.


4.- Acto seguido se procederá a la apertura y lectura de las de las proposiciones admitidas, pudiendo la mesa solicitar los informes técnicos que considere necesarios, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos el Pliego y de identificar las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, resolviendo sobre su inclusión o rechazo antes de efectuar la valoración de las mismas.

5.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa remitirá al órgano de contratación junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	76/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a través de la plataforma de contratación debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

17.- PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la aplicación del criterio de adjudicación previsto en el presente pliego se resolverán el mismo mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las empresas.

4º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de la aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento que acredite la aplicación de los criterios sociales referidos.


18.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, éste requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido dicho requerimiento aporte la siguiente documentación (artículo 150.2 de la LCSP):

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en modelo Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	77/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario (según cláusula 10.2)


3.- Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos propios de la actividad por importe mínimo de 300.000,00 euros. El seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato.

4.- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria (Anexo V).

5- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado

6.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía

7.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	78/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

8- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

9- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.


10- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (según cláusula 19)

11- Un índice de todos los documentos incluidos .

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en modelo Anexo IV a este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

La referida documentación previa a la adjudicación será calificada por la Mesa de Contratación. Si observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 5 días hábiles para que el adjudicatario propuesto los subsane. A tal efecto se notificará el oportuno requerimiento de subsanación iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador a través de la plataforma de contratación. Para

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	79/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el sobre de su oferta. La no presentación de la documentación requerida determinará la exclusión del licitador.

En este caso el órgano de contratación procederá a requerir al siguiente licitador de acuerdo con la clasificación de las ofertas la misma documentación a los efectos de adjudicar el contrato.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La empresa licitadora que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a contar desde la notificación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 del LCSP.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.


La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución culpable del contrato.

El plazo de garantía será de doce meses, plazo en el que el contratista vendrá obligado a subsanar los defectos y desperfectos que puedan surgir, dentro del plazo en que se le requiera para ello.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la recepción de las obras.

Éstas se recepcionarán por un funcionario técnico designado por el Ayuntamiento que levantará el Acta correspondiente.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará informe sobre el estado de las obras. Si el informe fuese favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad procediéndose a la

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	80/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 18, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.

Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.


Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152 del TRLCSP.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	81/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el PCAP y el PPT adjuntos al mismo.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 apartado b) de la LCSP.

22.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, así como la del sobre B presentada en formato papel, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se publicará el oportuno anuncio en el Perfil de Contratante de la página web municipal. Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de dicho anuncio sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.- EJECUCIÓN.


1.- La ejecución del contrato comenzará con el Acta de comprobación del Replanteo, de acuerdo con el art. 237 LCSP la cual se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el contrato, no pudiendo ser dicho plazo superior a un mes desde la fecha de su formalización.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

4.- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, se podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

5.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	82/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

6.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario se compromete a cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Condición de tipo medioambiental.

Encaminada a la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, a través de la realización de operaciones mantenimiento en las zonas verdes adyacentes al entorno de la obra, debiendo establecer un perímetro de ateros durante la ejecución que será entregado en las mismas condiciones de partida.

El incumplimiento de tales condiciones dará lugar a la imposición de las penalidades descritas en el apartado 32.

25.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será éste el responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.


La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

26.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud que se incluye en el proyecto, Plan que será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

27.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	83/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

28.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá autorizar de forma expresa la cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación por parte de la persona contratista de parte de la obra se ajustará a lo previsto en el art. 215 LCSP. Se requerirá que el contratista comunique por escrito después de la adjudicación del contrato cuando inicie la ejecución de la obra, la parte de la misma que tiene intención de subcontratar, y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista y deberá justificar la aptitud de este empresario para ejecutar la parte a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, y acreditar que no se encuentra incurso en prohibiciones para contratar, en particular, deberá presentar al órgano de contratación, certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social de la empresa subcontratada. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si es necesaria para atender a una situación de emergencia o se precisa la adopción de medidas urgentes debidamente justificadas.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.


Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos de ejercicio de las prerrogativas contractuales referidas deberán ajustarse al artículo 191 de la LCSP y disposiciones concordantes de carácter reglamentario.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a las prerrogativas contractuales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 de la LCSP.

30.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El adjudicatario del contrato estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, en particular, está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial que

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	84/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

resulte de aplicación, las obligaciones en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas que le sean aplicables. El personal afecto al contrato en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal empleado del Ayuntamiento.

31.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

31.1.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:


El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar el precio del contrato
- 2.- La dirección, planificación y evaluación de las obras, a través de los técnicos municipales.
- 3.- Ordenar las modificaciones en la ejecución de las obras que el interés público aconseje.
- 4.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- 5.- Cualquiera otra que se establezca en la legislación vigente.

31.2.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA.

La persona adjudicataria se obliga a:

- 1.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.
- 2.- Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.
- 3.- Contar con los medios personales y materiales suficientes en número para atender el objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como de todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.
- 4.- Facilitar al Ayuntamiento la inspección de las obras y de la documentación relacionadas con la misma.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	85/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

32.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista queda obligado a cumplir el plazo de ejecución de las obras previsto en el contrato y en el correspondiente Proyecto Técnico. La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa del Ayuntamiento. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en mora respecto de los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato o acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la imposición de nueva penalidades. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pagos parciales o totales, deban abonarse al contratista. Las mismas penalidades se impondrán en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 24 del pliego.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.


Corresponde a los órganos judiciales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 a) LCSP.

34.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

I. Tratamiento de datos de carácter personal.

A) Inexistencia de cesión y/o acceso a datos de carácter personal responsabilidad de Ayuntamiento

El objeto de este pliego no implica la comunicación ni el tratamiento de datos personales responsabilidad de Ayuntamiento de Medina Sidonia por parte de la entidad que resulte adjudicataria. Los tratamientos de datos que la adjudicataria lleve a cabo como consecuencia de la adjudicación, serán realizados en calidad de responsable del tratamiento; siendo el Ayuntamiento de Medina Sidonia completamente ajeno al tratamiento de los citados datos, no ostentando por ello rol alguno en relación con el tratamiento de datos de carácter personal. En estos supuestos, la adjudicataria se compromete al íntegro cumplimiento de cuantas obligaciones le resultaran aplicables de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos en cada momento. La adjudicataria exime a Ayuntamiento de Medina Sidonia de las responsabilidades derivadas del incumplimiento por parte de la primera de la normativa en materia de protección de datos personales.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	86/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

B) Tratamiento de datos de los licitadores. Los datos de carácter personal serán tratados por Ayuntamiento de Medina Sidonia para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. La base legal del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de Ayuntamiento de Medina Sidonia . Cesiones: Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a entidades financieras, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No se realizarán transferencias internacionales de datos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

II.- Contacto

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos, y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar en la dirección de correo electrónico dpd@dipucadiz.es
Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos remitiendo una comunicación a: dpd@dipucadiz.es

Anexos

Anexo I Modelo de solicitud de participación y declaración responsable

Anexo II Modelo de proposición económica

Anexo III Modelo declaración responsable de facultades de representación

Anexo IV Modelo declaración responsable datos del ROLECE o Registro Autonómico

Anexo V Modelo declaración responsable de sistema de prevención de riesgos laborales

Anexo VI Modelo declaración circunstancias Unión Temporal de Empresas


Anexo VII Modelo declaración para empresas extranjeras no pertenecientes a la UE relativo a su habilitación empresarial o profesional en país de origen

Anexo VIII Modelo declaración para empresas extranjeras de sumisión a Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Española

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

"D/D^a.....
, con DNI núm., domiciliado en calle
, núm....., de

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	87/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



....., Código Postal, Provincia
....., País, Teléfono,
Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en
representación de la empresa, cuyo Código
de Identificación Fiscal es, y su domicilio
social en calle, núm
....., de, Código Postal,
Provincia, País, Teléfono
....., Fax; con la voluntad de participar
en la licitación relativa a las obras del Proyecto denominado "Edificación anexa a
piscina cubierta para actividades deportivas" en Medina Sidonia.

DECLARA:

1º. Que conoce y acepta los términos de la misma y solicita su admisión a la licitación convocada.

2º Que, en su caso, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

3º Que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesarios para ejecutar el contrato.

4º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP.

5º Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de cláusulas administrativas regulador de este procedimiento.

6º Que facilita la siguiente dirección de correo electrónico..... para recibir comunicaciones del órgano de contratación relativa al procedimiento al que se presenta.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D / D^a
....., con
D.N.I. número, domiciliado en calle
....., número

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	88/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



....., de, Código Postal,
 Provincia, País,
 Teléfono, Fax, mayor de edad,
 en nombre propio o actuando en representación de la empresa
, cuyo
 Código de Identificación Fiscal es, y
 su domicilio social en calle
, número, de, Código Postal
, Provincia, País
, Teléfono, Fax
, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas
 Particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la ejecución del
 contrato de obra de "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades
 deportivas" y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se
 compromete (en nombre propio o de la empresa
) a su ejecución de acuerdo con la siguiente
 oferta:

- PRECIO:

importe en número:.....+IVA.....,
 total.....€ (en número)

importe en
 letra:.....+IVA.....,
 total.....€ (en letra)

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña, con de
 D.N.I. nº, en representación de
 ".....", con C.I.F. Nº
, declara bajo su responsabilidad que las
 facultades de representación de D./D^a
, reflejadas en la escritura de
 otorgada el ___ de _____ de _____ ante el notario de
, Don, bajo el
 número de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de
 al tomo, libro folio, no han sido
 modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	89/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de obras del Proyecto “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PÚBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.


D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

DECLARA:

- Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a: _____, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

En _____ a _____ de _____ de 2021

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE,
(Firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	90/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la _____ empresa/sociedad/entidad

D E C L A R A: Que como empresario o la empresa.....con NIF/CIF.....y en el momento de la convocatoria de la licitación del contrato de obras para ejecutar el Proyecto "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas" dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...)


En _____ a de _____ de 2021
LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE (Firma electrónica)

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN LA UNION TEMPORAL

D/D^a....., con DNI núm., domiciliado en calle núm....., de Código Postal Provincia País Teléfono Fax mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa cuyo Código de Identificación Fiscal es y su domicilio social en calle.....,núm.....,de..... Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono Fax; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de obras de "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas"

DECLARA:

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	91/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			



1º Que los nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir una unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato son:

Empresa 1 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

Empresa 2 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

Empresa 3 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

2º Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, y de designar a la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

D/Dª..... , con DNI núm. , domiciliado en calle....., núm....., de , Código Postal , Provincia , País , Teléfono , Fax , mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa , cuyo Código

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	92/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, Fax,; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la ejecución de la obra "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas"

DECLARA:

Que la empresa se encuentra habilitada para realizar la prestación de que se trata con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, en el caso de que dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, declara estar en posesión de la misma.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)


ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS

D/Dª....., con DNI núm., domiciliado en calle....., núm....., de....., Código Postal, Provincia, País....., Teléfono, Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle.....,núm.....,de....., Código Postal....., Provincia.....,PaísTeléfono, Fax,; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la ejecución de la obra "Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas"

DECLARA:

Su sumisión a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	93/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

podieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

Tercero.- El Pliego de prescripciones técnicas particulares incluido en el proyecto técnico de las obras ha sido aprobado por acuerdo del órgano de contratación en fecha 7 de octubre de 2021

Cuarto.- En lo que se refiere a la aprobación del gasto, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LCSP, en la medida en que la financiación del contrato depende de una subvención solicitada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Quinto.- Ordenar la publicación de la Memoria de inicio y necesidad del contrato, del acuerdo por el que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico que regirán en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado. (PLACSP)”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.


PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
1129	01/10/21	Fomento	Aprobación proyecto Dipu-INVIERTE 2021 “REHABILITACION DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO”
1162	07/10/21	Fomento	Aprobación proyecto Dipu-INVIERTE 2021: “EDIFICACIÓN ANEXA A PISCINA CUBIERTA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MEDINA SIDONIA” por un importe de 282.000,00 € IVA incluido.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Url De Verificación	Página		94/95	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:30 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera	Firmado	13/10/2021 11:40:18	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	13/10/2021 09:51:39	
Observaciones		Página	95/95	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/R2qrCHvjLZ/qLD3D8wWokQ==			